

MINISTERIO DE COMERCIO

11744 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 402.679, interpuesto contra resolución de este Departamento de 2 de mayo de 1972 por «Productos Españoles Congelados, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.679, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Productos Españoles Congelados, S. A.», como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1972, sobre reclamación de cantidades en concepto de intereses de demora, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Productos Españoles Congelados, S. A.» (PRECOSA), contra sendas resoluciones del Ministerio de Comercio, de fecha 2 de mayo de 1972, que, al rechazar alzadas, confirmaron decisiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 de junio y 1 de julio de 1971, que denegaron reclamaciones de la citada recurrente por cuantía de 1.723.240,75 pesetas y de 419.279,13 pesetas, respectivamente, formando un total de 2.142.519,88 pesetas por los fundamentos contenidos en estos últimos acuerdos; debemos declarar y declaramos nulos y por consiguiente sin valor ni efecto, por ser contrarios a derecho los aludidos actos administrativos de 2 de mayo de 1972, condenándose a la expresada Comisaría al pago de la cantidad en total de los repetidos 2.142.519,88 pesetas, con más los intereses legales de la relacionada suma desde 29 de diciembre de 1972, fecha de su reclamación en este extremo, hasta el del total abono del numerario principal indicado; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11745 *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 11.758 interpuesto contra resolución de este Departamento de 5 de noviembre de 1968 por «Salgado y Compañía, S. A. Unión Comercial Aceitera».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.758, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Salgado y Compañía, S. A. Unión Comercial Aceitera», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1968, sobre multa por infracción en la venta de aceite de oliva con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, promovido a nombre de «Salgado y Compañía, S. A. Unión Comercial Aceitera», contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada instada por la citada recurrente, confirma decisión del Gobernador Civil de esta capital, como Delegado provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de doce de septiembre anterior, por la que se impuso la multa de tres mil pesetas, como autora de una infracción comprendida en el artículo noveno de la circular número seis/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y por consiguiente nulo el acto administrativo impugnado en estos autos de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por no ser conforme a derecho; acorde con lo único suplicado en el escrito de demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11746 *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 11.842, interpuesto contra resolución de este Departamento de 20 de noviembre de 1968 por «Montaña Ona, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.842, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Montaña Ona, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 20 de noviembre de 1968, sobre imposición de multa por irregularidades en la venta de leche, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Montaña Ona, S. A.», contra Resolución de la Delegación Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de Madrid, fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y contra la del Ministerio de Comercio, en su Subdirección General Delegada del mencionado Servicio, fecha veinte de noviembre del mismo año, comunicada el veinticinco, y desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior, que impone a la referida Empresa accionante multas de veinte mil pesetas por irregularidades en el comercio de leche, según expediente número 831-1967, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones administrativas, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11747 *ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se amplía y modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Aluminio de Galicia, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de añadir la exportación de evaporadores e incluir como firmas exportadoras a «Eduardo K. L. Earle, S. A.» e «Ibérica de Riegos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La firma «Aluminio de Galicia, S. A.» concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por las de 22 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la importación de aluminio aleado y sin alea, utilizado en la fabricación de diversos productos semielaborados de aluminio, solicita la ampliación y modificación del mencionado régimen, en el sentido de añadir la exportación de evaporadores e incluir como exportadoras a «Eduardo K. L. Earle, S. A.» e «Ibérica de Riegos, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Aluminio de Galicia, S. A.», con domicilio en Madrid, Castelló, 23, en el sentido de incluir la exportación de evaporadores de aluminio aleado o sin alea «carcanal» para frigoríficos domésticos eléctricos (P. A. 84.15.B.2).

Segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos netos de aluminio puro contenido en los evaporadores exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 106,380 kilogramos de aluminio puro, en bruto, importado.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 2 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 4 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—«Aluminio de Galicia, S. A.» suministrará a la firma «Eduardo K. L. Earle S. A.», banda de aluminio, y está firma efectuará la transformación en su factoría de Lejona (Vizcaya) exportando directamente los evaporadores con cargo a la cuenta de admisión temporal de que es beneficiaria «Aluminio de Galicia, S. A.».

Cuarto.—Cuando se trate de tubos soldados, de aleación de aluminio, y diámetros exteriores de 2 a 8 pulgadas, éstos podrán fabricarse —a base de banda de aluminio aleado— y exportarse por la Empresa «Ibérica de Riegos, S. A.» (IBERSA), con cargo a la cuenta de admisión temporal de que es beneficiaria «Aluminio de Galicia, S. A.», suministradora de la citada banda metálica.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1972 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11748

ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Monsanto Ibérica, S. A.» por Orden de 29 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), a la nueva Empresa «Aiscondel, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. S.: La firma «Monsanto Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 29 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), ampliada por Orden de 9 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) y prorrogada por Orden de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), para la importación de estireno monómero y caucho sintético, por exportaciones previamente realizadas de poliestireno, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Aiscondel, S. A.», continuadora de su negocio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Monsanto Ibérica, S. A.» con domicilio en Barcelona, por Orden ministerial de 29 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), ampliada por Orden de 9 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) y prorrogada por Orden de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) a favor de la firma «Aiscondel, S. A.», continuadora de la primera.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 29 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), 9 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) y 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11749

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de una máquina continua para fabricar papel, con ancho de tela inferior a 6 metros y velocidad superior a 900 metros por minuto (P. A. 84.31-A) a la Empresa «Beloit y Segura, S. A.».

El Decreto 2493/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de máquinas continuas para fabricar papel con ancho de tela igual o inferior a 6 metros y velocidad superior a 900 metros por minuto. Esta Resolución fué modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1975).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2181/1974, de 20

de julio, que lo desarrolló, «Beloit y Segura, S. A.», con domicilio en Valladolid, Arco de Ladrillo, 62, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una máquina continua para fabricar papel, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 7 de marzo y 2 de mayo de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Beloit y Segura, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de máquinas continuas para fabricar papel con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo 7 actualizado conforme al Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Beloit y Segura, Sociedad Anónima» tiene un contrato de asistencia técnica y de licencia con «Beloit Walmsley International, C. A.».

La fabricación en régimen mixto de estas máquinas continuas para fabricar papel ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las máquinas continuas para fabricar papel que después se detallan en favor de «Beloit y Segura, S. A.».

Autorización-particular

1.^a Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2493/1974, de 9 de agosto, a la Empresa «Beloit y Segura, S. A.», con domicilio en Valladolid, Arco de Ladrillo, 62, para la fabricación de una máquina continua para fabricar papel con ancho de tabla de 3 metros y velocidad de 1.500 metros por minuto.

2.^a Se autoriza a «Beloit y Segura, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Beloit y Segura, S. A.», tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios» cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Se fija en el 69 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 31 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.^a A los efectos del artículo octavo del Decreto 2493/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.^a El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.^a Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Beloit y Segura, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.^a Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Beloit y Segura, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.^a A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2493/1974, que estableció la Resolución-tipo.

9.^a La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.